

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-04773-2026** del 13 de marzo del año 2026, la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S.**, identificada con Nit 901.419.705-2, a través de su representante legal suplente, el señor **CESAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadana número 15.440.217, presentó ante Cornare solicitud para el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**. Solicitudes prioritarias, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio **002-8862**, vivienda conocida como "Casa Roja", ubicado en la vereda Piedra Candela del Municipio de Abejorral.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.1.9.2. y 2.2.1.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015, artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S.**, identificada con Nit 901.419.705-2, a través de su representante legal suplente, el señor **CESAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadana número 15.440.217, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio **002-8862**, vivienda conocida como "Casa Roja", ubicado en la vereda Piedra Candela del Municipio de Abejorral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al grupo Técnico de la Regional páramo, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado **CE-04773-2026** del 13 de marzo del año 2026.

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al representante legal suplente, de la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit 901.419.705-2, a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR. Al representante legal suplente de la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit 901.419.705-2, el señor **CESAR ANDRÉS PAVAS TABARES**. Que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA. Al representante legal suplente de la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit 901.419.705-2, el señor **CESAR ANDRÉS PAVAS TABARES**. Que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución que la faculte.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al señor **CESAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit 901.419.705-2, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
DIRECTORA REGIONAL PÁRAMO

Expediente: 050020646759

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha. 16 de marzo de 2026.

Revisó: Abogada Ximena Osorio C. Fecha. 16 de marzo de 2026.



Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-193 V.02

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Nov-19